

Re: Reivindicatorio 2021-730 Dte. Genaldo Penagos Pintor y otros - Ddo. José Alberto Raigoso Quesada.

Carmen Anaya <carmenanayadec@gmail.com>

Mar 27/06/2023 12:12 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

REPOSICION PERTENENCIA 2021-00730.pdf;

Buenas tardes.

Respetuosamente me dirijo a este despacho con el fin de adjuntar dentro del proceso de la referencia Recurso de Reposición contra el auto de fecha 21 de junio de 2023.

Cordialmente,

Carmen Anaya de Castellanos

C.C. 26.757.050

T.P. 107.479

Cel 3156482324

El mar, 27 jun 2023 a las 11:21, Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día.

No se acusa recibido, no viene ningún documento adjunto.

De: Carmen Anaya <carmenanayadec@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 4:49 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reivindicatorio 2021-730 Dte. Genaldo Penagos Pintor y otros - Ddo. José Alberto Raigoso Quesada.

Buenas tardes.

En ejercicio del poder que me fue conferido dentro del proceso de la referencia, en forma atenta me permito enviar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 21 de junio de 2023.

Cordialmente,

Carmen Anaya de Castellanos

27/6/23, 16:30

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

C.C. 26.757.050

T.P. 107.479

Cel 3156482324

Señor

Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá E.

S. D.

Ref.: Reivindicatorio

Rad. 110014003007202100730-00

Demandantes: GENALDO PENAGOS PINTOR y OTROS

Demando: JOSÉ ALBERTO RAIGOSO QUESADA

Asunto: Recurso de Reposición.

Carmen Anaya de Castellanos, abogada en ejercicio con T. P. 107.479 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.757.050 expedida en Fundación (Magdalena), con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por la parte demandante, encontrándome dentro del término procesal correspondiente, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 21 de junio del presente año dictado dentro del proceso de la referencia, mediante el cual decidió el Despacho declarar el DESISTIMIENTO TÁSCITO y en consecuencia, la terminación del proceso, con las consecuencias obvias que acarrea para la parte demandante esta decisión.

Este recurso lo fundamento en los supuestos de orden fáctico y jurídico que a continuación expongo:

1. El proceso de inició a través de demanda radicada el 18 de agosto del año 2021.
2. La demanda fue admitida el 14 de octubre de 2021
3. El 24 de enero de 2022 se produjo auto de Despacho admitiendo póliza
4. El 24 de noviembre del mismo año se produjo auto requiriendo.

Bien dentro del transcurso de las dos últimas actuaciones, se produjo el deceso de quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandante, doctor Jorge Enrique Combatt Ruiz, situación desconocida por la parte demandante,

En razón a lo anterior y debido a que era el doctor Combatt el abogado de confianza de la parte demandante, a quien encomendaron como es obvio, toda la actuación judicial, pues no tenían por qué estar enterados de lo que ocurría al interior del proceso judicial por ello no se enteraron de la carga procesal que corría para la para la parte demandante, además de tratarse de campesinos que poco conocen del trámite procesal; y, por tanto, fue debido a esta situación, que sólo hasta en el mes de marzo de este año se enteraron de fallecimiento de su apoderado y procedieron a darle poder a la suscita abogada, adelantándose por tanto la correspondiente notificación, las que fueron aportadas al proceso.

Vale decir, cuando otorgaron el poder a la suscrita ingresó el proceso a Despacho y cuando se aportaron las notificaciones ya estaba el proceso para decisión que es precisamente la que recurro.

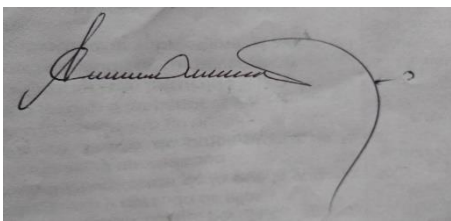
Bien, bajo estos argumentos que para esta apoderada resultan absolutamente válidos, en razón a que estaríamos frente a un caso fortuito teniendo en cuenta que los demandantes no tenían por qué estar enterados de la muerte de su apoderado debido a que en él tenían la absoluta confianza en la gestión encomendada, es que considero

pertinente interponer en presente RECURSO DE REPOSICIÓN en razón a que en estudio Despacho en la decisión correspondiente, reponer el auto recurrido y en su lugar continuar con el trámite procesal. Teniendo en cuenta, además que tratan los demandantes de personas de la tercera edad, que merecen especial protección constitucional, además de sus conocimientos en la materia.

El presente recurso encuentra sustento en el artículo 318 del Código General del proceso, al tiempo que solicito con todo respeto se me reconozca personería para actuar en razón a que el poder apartado lo fue antes de que se produjera la decisión que recurro.

Recibiré notificaciones en la Dirección electrónica inserta al pie de mi respectiva firma.

Con toda atención,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Carmen Anaya de Castellanos'.

CARMEN ANAYA DE CASTELLANOS

C.C. 26´757.050 de Fundación (Mag) T.P.

107.479 del C. S. de la Judicatura

calle 12 No. 7-32 oficina 1206B de Bogotá, telefax 2843944, celular:
3156482324

E mail: carmenanayadec@gmail.com – c.anaya49@hayoo.es